COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO:

DICTAMEN NÚMERO 356

EN LO GENERAL.- SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA **PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 356 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 MAR 2024
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
19 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 356

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 22 de enero de 2024, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/067/2024, de fecha 19 de enero de 2024, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C.**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tomando como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 28 de abril de 2023, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C.,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 14 de junio de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C.,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 9 de noviembre de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1297/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2022, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el Arq. Abraham Gómez Álvarez, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme a nombramiento expedido por la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 39 procedimientos de revisión de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1297/2023 en fecha 17 de noviembre de 2023, generando 8 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad, mismas que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentó 1 falta recurrente; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1297/2023 en fecha 17 de noviembre de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de la **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C.**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 22	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-48-DAPR-P-23.3	
RECURRENTE:	**No**

Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 64.72% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 100.00% de las metas modificadas al cierre.

Incumpliendo con los artículos 4 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, cumpla con las disposiciones legales aplicables, con la finalidad de poder llevar a cabo un control durante el ejercicio entre el presupuesto devengado y sus componentes y/o actividades realizadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-48-DAPR-P-27	
RECURRENTE:	**No**

Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados de los dieciocho programas de la Entidad, cumple con los cinco elementos que considera su diseño, no obstante, se observa, que:

a) Las unidades de medida están representadas en "Porcentaje" al igual que su método de cálculo, sin embargo, el resultado del avance de logro de los fines, propósitos y componentes, no resulta de la aplicación de un porcentaje, sino del resultado de una unidad absoluta.

b) El nombre del programa "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", no está detallado de manera clara y precisa, toda vez que no fue planteado en función de su objetivo general, para el desarrollo de su Fin, Propósito, Componente y Actividad.

Incumpliendo con los artículos 35, 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, cumpla con los elementos que integran la Matriz de Indicadores para Resultados, atendiendo a lo establecido en la legislación vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-48-DAPR-F-67	
RECURRENTE:	**No**

Al cierre del ejercicio fiscal 2022, la Entidad presenta en el rubro de Activo no Circulante-Bienes Muebles un saldo de $2'518,423.96, correspondientes al valor histórico original de los mismos, del cual se observa no se ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación del ejercicio y acumulada de dichos bienes, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo Primero apartado B numeral 6 del acuerdo por el que se emiten las reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 9 Fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, realice el cálculo de la depreciación de sus activos, apegándose a la vida útil de sus bienes, tomando en cuenta el valor residual. Asimismo, que realice la depreciación correspondiente a los Activos Fijos, de acuerdo a los montos asignados por revaluación en el ejercicio fiscal de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-48-DTO-03	
RECURRENTE:	**Sí**

De la revisión efectuada a 15 contratos de la muestra auditada, se observa que en el contrato de obra pública número PRODEUR-PRON-2022-ROS-07 correspondiente a la obra "Rehabilitación con Concreto Hidráulico de la Calle Chihuahua desde Calle Artículo 27 hasta Distrito Federal, Playas de Rosarito B.C." por un monto de $2'638,333.57; con respecto a la adjudicación por invitación simplificada de la obra, conforme al fallo respectivo y tras la evaluación de las propuestas, resultó ganadora una empresa constructora. Sin embargo, a pesar de este resultado, la Entidad notificó a la empresa contratista como la adjudicataria, no obstante, a que dicha empresa fue rechazada durante la evaluación.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 45 y 49 último párrafo de Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, verifique que la información vertida en sus dictámenes y documentación sea veraz y se apegue a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-48-DTO-07	
RECURRENTE:	**No**

Del análisis efectuado al contrato de obra pública no. PRODEUR-R33-2022-ROS-LP-02, celebrado con una contratista por un importe de $2'124,428.15 C/IVA, correspondiente a la obra "Pavimentación con Concreto Hidráulico de C. Benito Juárez, entre Carretera Libre Tij-Ens y Calle Lázaro Cárdenas, Col. Plan Libertador, Playas De Rosarito, B.C.", se observa que con base a la inspección física realizada por personal de esta Auditoría, en compañía del supervisor de la Entidad, la obra presenta calidad deficiente en pintura, así como desgaste prematuro del concreto en la guarnición del carril, en detrimento de la calidad y funcionalidad de la obra, derivado de la falta de mantenimiento de la obra por parte del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Incumpliendo con los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, al recibir una obra, siga el procedimiento correspondiente para que el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por medio de la Entidad encargada, tome la responsabilidad de realizar el mantenimiento preventivo de las obras para evitar el detrimento de la calidad de las mismas.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 5 de marzo de 2024, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C.**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C.**, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo de la Ciudad de Mexicali, B.C., celebrada a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
SECRETARIA EN FUNCIONES

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 356 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.